

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de noviembre de 2024. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-066-2019-00032-00, con respuesta al requerimiento realizado en audiencia inicial. Pasa al despacho para proveer.

ÁNGELA MILENA ROMERO CUÉLLAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C, catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	11001 33 43 066 2019 00032 00
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADO:	BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y REQUERIMIENTO PROBATORIO

1. ANTECEDENTES

1.1. En la etapa de pruebas de la audiencia inicial se decretaron, entre otras, las siguientes:

“7.1.1.2.2. Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá

*Anunció en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda allegar el expediente administrativo; sin embargo, revisado el expediente el mismo no figura incorporado, razón por la cual se tiene que esa entidad desatendió el deber previsto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, por lo que de manera previa a la apertura de cualquier actuación sancionatoria en ejercicio de los poderes correccionales que prevé el artículo 44 del Código General del Proceso, particularmente el contenido en el numeral 3 de esa norma y de ordenar las investigaciones disciplinarias y penales a que haya lugar compulsando copias a las autoridades competentes, se dispone **REQUERIR**, por única vez, al apoderado judicial de esa entidad para que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la realización de esta diligencia de cumplimiento a la obligación legal de remitir los aludidos antecedentes, para lo cual deberá realizar las gestiones internas a que haya lugar.*

(...)

*En síntesis de lo expuesto, bajo el amparo del artículo 227 del CGP se dispone **CONCEDER** a Turismo YEP S.A.S. y Orlando Yepes Guzmán el término único e improrrogable de diez (10) días contados a partir de la presente diligencia para que alleguen la anunciada experticia técnica, so pena de tenerla por no aportada.”*

1.2. El 24 de octubre de 2024 el apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito allegó certificación del Comité de Conciliación de esa entidad y el día 29 del mismo mes y año se recibió el expediente administrativo.

1.3. El 7 de noviembre de 2024 se recibió el experticio técnico visto en el índice 80 del expediente digital de la plataforma SAMAI.

1.4. El mismo 7 de noviembre de 2024 el apoderado de Chubb Seguros Colombia se pronunció solicitando se ordene al perito la comparecencia a la audiencia de pruebas. En igual sentido y en la misma fecha se pronunciaron los apoderados de Axa Colpatria Seguros S.A., Turismo Yep y Seguros del Estado S.A.

En relación con este aspecto, en los términos del artículo 228 del CPACA, es necesario ponerlo en conocimiento. No obstante, como quiera que los mencionados apoderados solicitaron la comparecencia del perito y este estrado judicial lo estima procedente, desde ya se accederá a su comparecencia a la respectiva audiencia de pruebas.

El perito deberá asistir a la audiencia de pruebas, a fin de que exprese la razón y conclusiones de su dictamen. Si el perito no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor conforme al artículo 228 del CGP.

El apoderado de Turismo Yep S.A.S. y de Orlando Yepes Guzmán se encargará de realizar todas las diligencias necesarias para que el perito se haga presente en la fecha señalada para la audiencia de pruebas y asumirá la totalidad de los gastos correspondientes.

1.5. En tal escenario, se advierte que hasta la fecha se han recaudado las pruebas documentales decretadas, por lo que es necesario ponerlas en conocimiento de las partes. También se encuentran pendientes de recaudar unos testimonios y el interrogatorio de parte decretados en la audiencia inicial, razón por la cual a efectos de impartir celeridad al presente asunto se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO de las partes las pruebas documentales y dictamen pericial recaudado y que se encuentran en el expediente digital de la plataforma SAMAI.

Transcurrido el término de ejecutoria de esta providencia sin que las partes hagan manifestaciones, entiéndanse incorporadas al expediente las pruebas antes referidas.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia señalada en el artículo 181 del CPACA, para el **día veintiséis (26) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 am)**, a través de medios electrónicos.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma que para esos efectos autorice el Consejo Superior de la Judicatura, cuyos datos de acceso se comunicarán de manera previa a la diligencia.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que deberán brindar toda la colaboración necesaria con el fin de obtener el recaudo de las pruebas decretadas, por lo que les corresponderá hacer comparecer al o los testigos cuya declaración hayan solicitado o aquellos que de oficio hubiese decretado el Despacho en el día y hora de la audiencia de pruebas que aquí se cita.

Igualmente se recuerda, que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificados por estrado.

QUINTO: Por Secretaría **INFÓRMESE** a las partes a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones. Para tal efecto los apoderados deberán observar las obligaciones previstas en la Ley 2213 de 2022.

Se solicita a los apoderados de las partes que se conecten quince (15) minutos antes de la hora indicada anteriormente con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados y demás requerimientos tecnológicos para el desarrollo de la audiencia.

SEXTO: CITAR al perito Diego Manuel López Morales a la audiencia de pruebas que se está convocando en este proveído.

ADVERTIR al apoderado de Turismo Yep S.A.S. y de Orlando Yepes Guzmán que le corresponde realizar todas las diligencias necesarias para que el perito se haga presente en la fecha señalada para la audiencia de pruebas y asumirá la totalidad de los gastos correspondientes, so pena de las consecuencias procesales indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SÉPTIMO: Se exhorta a las partes del proceso para que de todos los memoriales y actuaciones que realicen, se envíe copia a todos los sujetos procesales a las direcciones electrónicas dispuestas por éstos para notificaciones judiciales, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Las actuaciones realizadas deberán ser acreditadas al Despacho exclusivamente a través de la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

MABB

Firmado Por:
Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27ca315a4f82a461cf27e43e703e840c9dc7f7760171dd4737afaa003ffa31e**

Documento generado en 14/11/2024 11:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>